

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes . . . . .	8	Un mes . . . . .	11 25
Trimestre . . . . .	25	Trimestre . . . . .	22 50
Seis meses . . . . .	50	Seis meses . . . . .	45
Un año . . . . .	98	Un año . . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 6 Junio)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA A

ANUNCIO Núm. 1796

La Dirección general de contribuciones é Impuestos con fecha 29 de Mayo último, encarece á esta Administración, se proceda durante todo el mes de Junio actual á la expedición de patentes de venta al por menor de alcoholes, aguardientes y licores respectivas al actual año económico, y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Febrero de 1894.

Como la mayoría de los contribuyentes desconocen las bases de la citada Real orden, esta administración se cree en el deber de hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los mismos.

La expresada Real orden es como sigue:

**Artículo 1.º** Las patentes para la expedición al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, establecidas por el artículo 10 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, se exigirán durante el año económico corriente con sujeción á la escala y tarifa siguientes:

Clase	Pesetas.
1.ª	50
2.ª	40
3.ª	30
4.ª	25
5.ª	20
6.ª	15
7.ª	12
8.ª	10
9.ª	8
10.ª	6
11.ª	5

CLASE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ALCOHOLES, AGUARDIENTES Y LICORES	Las demás capitales de provincia mayores de 12.000 habitantes y puertos de mar mayores de 4.000			
	Madrid—Barcelona Valencia—Sevilla Málaga—Coruña Bilbao	Poblaciones de 4.001 á 12.000 habitantes y puertos menores de 4.000	Poblaciones de 4.000 habitantes	Poblaciones menores de 400 habitantes
Casinos y Circulos de recreo . . . . .	50	40	30	25
Cafés, fondas y almacenes en que se venden dichos artículos al por menor, aun que tambien se vendan al por mayor . . . . .	30	25	20	15
Restaurants, colmados ó establecimientos de venta de fiambres finos y tiendas llamadas de montañeses, que expenden aguardientes y licores . . . . .	25	20	15	12
Tindas de Ultramarinos y comestibles y demás en que se vendan al por menor botellas ó litros . . . . .	15	10	8	6
Tabernas, bodegones, figones, paradores y tiendas de abacería en que se venden por menor copas . . . . .	10	8	6	5
Puestos en la vía pública . . . . .	8	6	5	5

**Art. 2.º** Dichas patentes serán impresas en la Casa Nacional de la Moneda y Timbre con arreglo al modelo; serán talonarias y no servirán más que para el individuo, establecimiento, pueblo y año económico que las mismas expresen.

El pago de su importe se verificará en dos plazos semestrales; el primero al tiempo de su adquisición en las expendedorías, en el primer mes de cada año económico, y el segundo al realizarse por los Recaudadores de la Hacienda el cobro de las contribuciones directas.

Las cuotas de las patentes es íntegra y queda por tanto obligado el contribuyente á satisfacer el segundo plazo, aunque haya cesado en la industria después de adquirida la patente.

**Art. 3.º** Las patentes se hallarán de venta en las expendedorías de efectos timbrados.

La persona que establezca ó tenga establecida alguna industria de las comprendidas en la tarifa á que alude

el art. 1.º de este decreto, adquirirá de dichas expendedorías la patente y la presentará al Alcalde de la localidad, para que separando y reteniendo en su poder la matriz y el talón correspondiente al pago del segundo plazo, entregue al interesado el talón perteneciente al primer plazo, autorizado, lo mismo que la matriz, con su firma y sello, y anote en una y otro el nombre del contribuyente, su industria y el local donde la ejerce, siempre que la patente presentada corresponda á la verdadera industria que aquel ejerce. Este particular se consultará con la matrícula de la contribución industrial, haciéndose además las averiguaciones que se juzguen convenientes.

**Art. 4.º** Durante los diez primeros días de cada mes los Alcaldes remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia una relación de las patentes autorizadas y anotadas en el registro especial que habilitaran al efecto, acompañada de las matrices y uni-

das á éstas los talones correspondientes al pago del segundo plazo.

**Art. 5.º** En las capitales de provincias y en las localidades donde existan dependencias de Hacienda, dichas formalidades serán efectuadas por la Administración de Hacienda de la provincia ó respectiva dependencia especial. Esta última remitirá á la Administración de la provincia las matrices y los talones del segundo plazo.

**Art. 6.º** Las Administraciones de Hacienda de la provincia, una vez revisadas las relaciones á que se refiere el art. 4.º, así de las remitidas por los Alcaldes como los que le remitan las dependencias locales, y confrontadas con las matrices y talones del segundo plazo, las entregarán juntamente con las matrices y talones de las formalizadas en la capital, al Tesorero de Hacienda de la provincia para su ingreso en Caja, como documentos á cobrar al vencimiento del segundo plazo. Llegado este se segregarán de las matrices los talones del segundo plazo, y se en-

tregarán en debida forma á los Recaudadores de la Hacienda para su realización en la forma y con sujeción á las mismas reglas á que se ajusta la recaudación de las contribuciones directas.

Art. 7.º Todo expendedor al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, cualquiera que sea la forma en que realice la venta, tiene obligación de colocar el talón de la patente en sitio que esté á la vista del público, debiendo además hallarse corriente en el pago de la contribución industrial y de comercio.

Los Gobernadores civiles, los Alcaldes y demás autoridades á quienes compete otorgar licencias para la apertura ó instalación de industrias relacionadas con la venta de alcoholes y demás bebidas espirituosas, no las concederán sin que el interesado solicitante presente el talón que exprese el pago de la patente.

Artículo 8.º Los inspectores provinciales de la Hacienda ejercerán la comprobación administrativa de este impuesto é instruirán los expedientes de defraudación contra los industriales que lo cometan ó contra los Alcaldes que lo autoricen con su lenidad ó falta de cumplimiento de las prescripciones de este decreto, siendo pública la acción para denunciar las defraudaciones.

Artículo 9.º La sanción penal consistirá en una multa del duplo al octuplo del importe de la patente que haya debido obtenerse, además del importe de la misma, á cuya adquisición será compelido el defraudador.

Artículo 10. El procedimiento para imponer la penalidad será el mismo que para los defraudadores respecto á los demás impuestos establecen los reglamentos y en particular el de Inspección provincial de Hacienda de 14 de Septiembre de 1893 en su capítulo 6.º

Artículo 11. Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento percibirán como remuneración de gastos y trabajos que les ocasione este servicio, el 5 por 100 sobre el importe del primer plazo de las patentes formalizadas en las respectivas localidades.

Los Recaudadores de Hacienda percibirán por el cobro del importe del segundo plazo el premio que tengan asignado para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los industriales en general; advirtiéndoles que durante todo el mes de Junio corriente deberán proveerse de las patentes, satisfaciendo el primer plazo, y el segundo según está prevenido en el mes de Agosto próximo, pues de no hacerlo así se les considerará como defraudadores con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º; parándoles las responsabilidades que previene el artículo 9.º siguiente.

Con arreglo á la clase de patente que les corresponde según las industrias expresadas en el cuadro del artículo 1.º; todos los contribuyentes que pertenezcan á esta capital, deben solicitar en esta Administración de Hacienda la expedición de dicha patente, lo cual

hará en papel del sello de oficio, presentando á su vez la cédula del interesado del presupuesto corriente, y el recibo de la contribución del último trimestre, como previene el artículo 7.º de la Real orden antes citada.

A los señores Alcaldes de esta provincia les encarga esta Administración el más exacto cumplimiento en la expresada Real orden, y presente circular, de la cual se servirán acusar recibo á correo inmediato.

Córdoba 4 de Junio de 1889.—El Administrador, Bernardo Cuenca y Molina.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1808 Anuncio

En virtud de orden de la Dirección general de la Deuda pública de 1.º del corriente, desde el día 15 del mes actual hasta fin de Agosto inmediato, se recibirán en el Negociado respectivo de la Intervención de Hacienda de esta provincia los cupones de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior y exterior; é inscripciones nominativas de igual renta, correspondientes al trimestre de 1.º de Julio próximo, y sin limitación de tiempo las inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías, y demás que se hallen domiciliadas en la misma, para el pago de los intereses del referido trimestre; advirtiéndose que no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Córdoba 5 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

**AYUNTAMIENTOS**

CARCABUEY

Núm. 1829

Don Francisco Cubero y Solís, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia fecha 30 de Mayo último, se arriendan durante el próximo año económico de 1895 á 96, los arbitrios establecidos, bajo los tipos que á continuación se expresan y condiciones que constan en los respectivos expedientes, que se hallan de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Tipo de subasta	Pts. Cts.
Pesos y medidas de uso obligatorio; día 18 del actual, de nueve á diez de la mañana	1000
Degüello de cerdos y reses vacunas, lanares y cabrias en el matadero; el mismo día, de diez á once	750
Venta y puestos en la vía pública; el mismo día, de once á doce	1500

Las subastas tendrán lugar en estas

Casas Consistoriales el día y horas designados, por el sistema de pujas á la llana y ante la Comisión que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo de subasta expresado, debiendo constituirse en metálico ó efectos públicos, y la definitiva que habrá de prestarse consistirá en el 10 por 100

por el primer arbitrio y el 20 por 100 para los restantes, de las cantidades en que resulten adjudicados, ó bien mediante fiador personal, á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Carcabuey 3 de Junio de 1895.—Francisco Cubero.

**Estadística**

**Sanidad**

Núm. 1751

**Fallecimientos ocurridos el día 2 de Junio**

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Miguel	Hembra	Soltera	5 años	Pleurería
Catedral	Idem	Idem	54	Cirosis hepática
San Lorenzo	Idem	Casada	36	Metrorragia

**DIA 3 DE JUNIO**

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Hembra	Viuda	67 años	Lesión del corazón
Idem	Varón	Soltero	2 meses	Anemia
Idem	Idem	Idem	3	Bronquitis
San Juan	Idem	Casado	40 años	Apoplejía
Santa Marina	Idem	Soltero	8	Meningitis

**DIA 4 DE JUNIO**

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro	Hembra	Soltera	3 meses	Gastro-enteritis
Idem	Varón	Casado	53 años	Congestión pulmonar
San Lorenzo	Hembra	Viuda	60	Endocarditis
Santiago	Varón	Soltero	24	Tuberculosis pulmonar
San Nicolás	Idem	Idem	10 meses	Emiplegia

Córdoba 4 de Junio de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio de Ariza.

**PUENTE GENIL**

Núm. 1807

Don José María Sánchez Gil, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal, para el año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes.

Puente Genil 4 de Junio de 1895. José María Sánchez.

**SAN SEBASTIAN**

Núm. 1811

Don Juan Cesáreo Partera Champantier, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos sobre la contribución de la riqueza rústica y colonia y el de la urbana, para el próximo año económico de 1895 á 1896, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, para que

los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinar sus cuotas, y aducir las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la aplicación del tanto por ciento; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Dado en San Sebastian de los Ballesteros á 3 de Junio de 1895.—Juan Cesáreo Partera.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

**CAÑETE DE LAS TORRES**

Núm. 1813

Don Antonio Ortega y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario corriente de 1894-95, queda de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, durante los cuales podrán formular contra el mismo las reclamaciones que se crean procedentes.

Cañete de las Torres 4 de Junio de 1895.—Antonio Ortega y Luque.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

(CONCLUSION)

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES

RELACION de las solicitudes que se han presentado pidiendo legitimación de roturaciones que, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su debida publicidad.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PUEBLO	PAGO DONDE RADICA	CABIDA		SERVIDUMBRE Y PERSONA A FAVOR DE QUIEN EXISTEN
			Hectáreas	Cantidadares	
D. Francisco Marillo-Castelo	Hinojosa-del-Duque	Mano de hierro	4	61	N. Juan Gómez; S. don Fernando Calzadilla; E. Antonio Castillejo, y O. José Duran.
Agustín Lujan-Moreles	Idem	Cerro de las Carretas	1	93	N. Francisco Sandoval; S. José María Monje; E. Juan Moya no, y O. camino de Mano de hierro.
Victoriano Aranda Ramos	Idem	Toril de Aguililla	1	63	N. Gregorio Gómez Navas; S. José Freijó; E. Antonio Ruiz Aguilá, y O. Vicente Prados.
Manuel Revahiente Herrador	Idem	Laguna del Conde	7	46	N. S. y E. Manuel Torrico González, y O. herederos de Miguel Villarreal.
Angel Gardillo Barrera	Idem	Buena-Vista	1	96	N. Antonio Morales; S. Juan Escribano; E. Faustino Marta, y O. camino de Villanueva.
Antonio Torres-Sandoval	Idem	Cerro de las Carretas	1	93	N. Nazario Ruiz; S. Juan Barbancho; E. Leocrecio Moreno, y O. Francisco Cerro.
Manuel de la Cruz Fernández	Idem	Cerro de Minga	1	58	N. José Cruz; S. Víctor Nogales; E. don Pedro Cuadrado, y O. vereda de las Vegas.
Fernando Jurado Barbancho	Idem	Caleras de Frayle	2	93	N. Quinto de la Antigua; S. senda de la Plata; E. vereda de Toledo, y O. Manuel Muñoz.
Manuel Barbeo Fernández	Idem	Cerro de Poco trigo	1	21	N. Ceolito Castillejo, y todos los demás vientos Manuel Copado.
Manuel Darán Tocados	Idem	Toledo	3	28	N. José Capilla; S. terreno inculto; E. Bartolomé Yambroque, y O. Fernando Calzadilla.
Antonio Hetrador Arellano	Idem	Buena-Vista	1	57	N. Sotero Ruiz; S. Sebastian Aranda; E. camino de Villanueva, y O. Antonio Santos.
D. Concepción González Nogales	Idem	Cuesta de Vivares	2	28	N. y E. Galo Sanz; S. Placido Ruiz y Cayetano Torres, y O. camino de la Ouesta de los Vivares.
D. Luis Torrico Romero	Idem	Cañada de Cardinosa	1		N. José Garzo; S. Manuel Ruiz; E. Juan Molina, y O. Antonio Alendia.

**JUZGADOS**

**CARMONA**  
Núm. 1788

Don Juan José Carmona y Salas, Jefe de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se ha acordado expedir la siguiente resolución:

Alcaldes, Jueces de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de esta ciudad y su partido, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta resolución, presenten en el Juzgado de esta ciudad y su partido, para que se les oiga y señale el día y hora para que comparezcan y aleguen lo que les convenga en el asunto que se trata.

En fe y cumplimiento de lo acordado, doy fe en esta ciudad de Córdoba, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos y cinco.

El Administrador de Hacienda,  
**Bernardo Cuenca y Molina**

**JUZGADOS**

**CARMONA**

Núm. 1786

Don Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Navarro se instruye sumario por el delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles, contra Manuel Merchant y Duran y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Manuel Merchant Duran, natural de Guadalcazar, vecino de Sevilla y empleado, contra el cual se ha dictado auto de prisión con fecha de este día.

Dado en Carmona á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan J. Carazon.—El actuario, Rafael López.

**MONTORO**

Núm. 1795

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el infrascrito se siguen diligencias de apremio contra Isabel Moreno Sánchez, con el fin de hacer efectivas las costas á que ha sido condenada en autos incidente de pobreza seguidos por la misma contra don Antonio Aloaide Aragón, en los cuales, por providencia de hoy, he mandado sacar á pública subasta para su venta, las fincas que se expresarán, habiéndose señalado para su remate el día dos de Julio venidero y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

**Fincas**

Pts. Cts.

Una suerte de olivar en el término de Adamuz, nombrado Oya del Encajero, con cuatro fanegas y seis celemines y en ellas 425 plantas: linda á Norte herederos de don Mariano Villalba; á Sur Juan Andrés Ayllón; al Este la Isabel Moreno, y al Oeste Francisco Diaz, apreciada en dos mil seiscientos cincuenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos.

2656 25

La mitad proindivisa de una posesión de olivar en el término de Adamuz, pago de los Aulagares, con trece fanegas y en ellas 1016 plantas, con tercera parte de una casa y una pequeña cuadra: linda á Norte Alonso Moya; á Levante el arroyo de los Aulagares; á Sur Nicolás Zamorano, y á Poniente herederos de Juan Molina, apreciada en 3810

**Advertencias**

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Y que los títulos de propiedad de las fincas subastadas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo conformarse con ellos los postores y sin que puedan exigir otros.

Dado en Montoro á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Pedro de la Vega.

**CORDOBA**

Núm. 1805

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que en el sumario seguido en dicho Juzgado por hurto de una marrana á Manuel Diaz de Dios, he acordado por segunda vez la venta en pública subasta del burro y efectos que á continuación se detallan, por el tipo de su aprecio, con rebaja del veinte y cinco por ciento.

Pts. Cts.

Un burro rucio oscuro, raya de mulo, lunares artificiales de diferentes tamaños, en el dorso, lomo y costillares, diez años, menos de la marca, sin hierro, y valuado en cuarenta pesetas	40
Una manta de jerga muy usada, tres pesetas	3
Un capote de monte usado, seis pesetas	6
Un aparejo incompleto en mal uso dos pesetas	2
Una jáquima en idem, cincuenta céntimos	50
Un saco, cincuenta céntimos	50
Y un pañuelo de yerbas, usado veinte y cinco céntimos	25
<b>Total</b>	<b>52 25</b>

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diez y siete de Junio próximo, á la una de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, rebajado que sea el veinte y cinco por ciento, y

Que se ha de consignar previamente

para tomar parte en el remate, el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo para el mismo.

El burro reseñado se encuentra en poder del depositario don Antonio Naval Garzon, que vive plazuela de las Tazas, número cinco, y los demás efectos se hallan en este Juzgado y Secretaría del infrascripto.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

Núm. 1804

Por la presente y término de diez días, se cita llama y emplaza á Juan Ramos Cruz, de veinte y cinco años de edad soltero, barbero, y que ha residido en esta población, calle de los Pastores, número cinco, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, para contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye en este Juzgado por hurto de una gallina.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del Juan Ramos Cruz, constituyéndole si fuese habido en la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición, pues así lo he acordado con esta fecha en la causa arriba expresada.

Dado en Córdoba á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernandez Vior.—El Actuario, Licenciado J. Antonio Montoro.

**Agencia ejecutiva de Montoro**

Núm. 1828

Don Gregorio Ubeda Jurado, Agente ejecutivo municipal, nombrado por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad para el cobro de los credits á favor del Pósito de la misma.

Hago saber: que para reintegrar á dicho Establecimiento de mil setecientas setenta pesetas que están adeudando hasta el 30 del mes actual, don Antonio, doña María y doña Teodora Vacas Almoguera, nietos y herederos de don Gonzalo Almoguera y María Josefa Fimia, que fueron de estos vecinos, cuyos herederos se hallan apremiados en tercer grado, les han sido embargadas las fincas siguientes:

Una casa situada en la calle Duques, de esta población, señalada con el número 35, que linda por la derecha saliendo con la del número 33 de Josefa Rosa Calero; por la izquierda la del número 37 de María Bernardo Madueño, y por la espalda la de don José de Lara y don Pedro Garijo. Dicha finca se encuentra proindivisa, pero adjudicada á los herederos por terceras partes, emillarada el todo de ella en 58 pesetas 25 céntimos y capitalizada al 5 por 100 en 1165, de cuya suma se baja un capital de censo de 175 pesetas im-

puesto á favor de la Cofradía de Animas de esta ciudad, sin que conste la fecha de su inscripción, quedando un valor ó tipo para la subasta de noventa y cinco pesetas 990.

Cuatro quintas partes en otra casa, radicante en la calle de Anton Diaz, marcada con el número 10, lindante el todo de esta finca, por la derecha entrando con la del número 8 de don Juan de Dios Melendez; por la izquierda la del número 12 de Antonio Mora, y por la espalda la de don Antonio Mesias de Lola, hoy herederos de Bartolomé Cordonero. Referidas quintas partes pertenecen á los mencionados herederos y están emillaradas en 112 pesetas y capitalizadas como la anterior en 2240, de cuya cantidad se deduce un capital de censo de 176 pesetas 80 céntimos, que corresponde á dichas partes, impuesto á favor del vínculo que posee el don Juan de Dios Melendez, sin que tampoco conste la fecha de su inscripción, quedando un valor de pesetas 2063 y 20 céntimos, bajo cuyo tipo sale á pública licitación. 2063 20

La subasta se verificará el día diez y nueve del actual, desde las doce de la mañana á una de la tarde, en las Casas Capitulares de esta población, donde se admitirán posturas á la llana durante una hora, siempre que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

Montoro cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Agente ejecutivo, Gregorio Ubeda.

**Sección de anuncios**

**Matrícula industrial**

Se remiten á vuelta de correo el nuevo formulario y su lista cobratoria que se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

**Apéndice**

AL

**AMILLARAMIENTO**

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se envían á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.